Resolución Directoral
N° 005 -2018-SENACE-JEF/DGE

Lima, 16 ENE. 2018

VISTOS: La solicitud de inscripción en la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, presentada por **YOLANDA BARDALES CORONEL**, y el Informe N° 011-2018-SENACE-JEF-DGE/REG de la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d);

Que, a través de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, se crea el procedimiento de Certificación Ambiental Global, el cual está a cargo del Senace, y mediante su artículo 4° se establece que la Nómina de Especialistas es el listado de profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el Senace, que integran la cartera de especialistas competentes para apoyar en la revisión de estudios ambientales y la supervisión de línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA; facultando al Senace para crearla;

Que, por medio de la Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE/J, de fecha 7 de junio del 2015, se crea la Nómina de Especialistas del Senace y aprueba su primer Reglamento; posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J, del 14 de marzo de 2016, fue aprobado el nuevo Reglamento de la Nómina de Especialistas del Senace (en adelante, el Reglamento), el cual regula la administración de la Nómina, los procedimientos vinculados, los contratos de servicios y las obligaciones e impedimentos aplicables a los profesionales contratados;

Que, el Reglamento, en su artículo 5° establece que la administración de la Nómina de Especialistas está a cargo de la Dirección de Registros Ambientales, la cual en el marco de la nueva estructura orgánica del Senace establecida mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 099-2017-SENACE/J, que aprobó el Anexo I referido al Cuadro de equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Senace; debe entenderse como la Subdirección de Registros Ambientales;

Que, de acuerdo con el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Senace, la Subdirección de Registros Ambientales es una unidad orgánica de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, siendo esta última la encargada de emitir los actos administrativos y resoluciones que correspondan en el marco de sus competencias;

Que, el Reglamento, en sus artículos 11° y 12° indica las categorías y niveles en los cuales podrán ser inscritos los profesionales y, en su Anexo N° 1, contempla los requisitos que los profesionales deben cumplir para solicitar su inscripción en la Nómina de Especialistas; asimismo, señala en su artículo 15°, que dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud para el procedimiento de inscripción, el Senace aprueba o rechaza la inscripción;

Que, mediante documentos registrados con fecha 08/01/2018 en el aplicativo informático, **YOLANDA BARDALES CORONEL** ha solicitado ser inscrita en la Nómina de Especialistas, en los Niveles I y II de las categorías Actividades Sectoriales – AS, Actividades de Evaluación de Impacto Ambiental - AEIA y Actividades Transversales - AT;

Que, para el análisis de la solicitud de la administrada, se emitió el Informe N° 011-2018-SENACE-JEF-DGE/REG de la Subdirección de Registros Ambientales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante, TUO de la LPAG;

Que, el citado Informe da cuenta que **YOLANDA BARDALES CORONEL** ha acreditado ser Ingeniera Ambiental y de Recursos Naturales por la Universidad Nacional del Callao, estar inscrita en el Colegio de Ingenieros del Perú, y haber realizado estudios complementarios relacionados a las categorías AS, AEIA y AT;

Que, el Informe señala que la experiencia profesional acreditada por la administrada es de diez (10) años y dos (2) meses en la categoría AS, ocho (8) años y ocho (8) meses en la categoría AEIA; experiencia por encima de los ocho (8), cinco (5) y tres (3) años requeridos en los Niveles I, II y III, respectivamente, para profesionales que cuenten con el grado académico de bachiller y título profesional correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en la Nómina de Especialistas del Senace, presentada por **YOLANDA BARDALES CORONEL**, cumple con el tiempo de experiencia requerido para los Niveles I, II y III de las categorías AS y AEIA, por lo que debe ser aprobada en este extremo;

Que, sin embargo, el Informe en cuestión advierte que la administrada acredita experiencia profesional de un (1) año y seis (6) meses en la categoría AT; experiencia por debajo del tiempo mínimo de ocho (8), cinco (5) y tres (3) años requeridos en los Niveles I, II y III, respectivamente, para profesionales que cuenten con el grado académico de bachiller y título profesional correspondiente;

Que, por lo indicado en el párrafo precedente, la solicitud de inscripción en la Nómina de Especialistas del Senace, presentada por la referida administrada, no cumple con el tiempo de experiencia requerido para los Niveles I, II y III de la categoría AT; por lo que debe ser rechazada en este extremo;

Que, el artículo 20° del TUO de la LPAG contempla las modalidades de notificación y el artículo 20.4 indica que la administrada puede ser notificada a través de alguna dirección electrónica que conste en el expediente, siempre que haya dado su autorización expresa para ello;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 042-2017-SENACE/J, del 12 de junio del 2017, se aprobó la Directiva N° 004-2017-SENACE/J que establece los lineamientos

para las notificaciones a cargo de los órganos del Senace, indicando en el numeral 7.2 que en caso la administrada hubiera solicitado expresamente la notificación mediante correo electrónico en los procedimientos a cargo de los órganos del Senace, dicha entidad debe realizar la notificación mediante la modalidad indicada; y,

Con el visado de la Subdirección de Registros Ambientales; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; la Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE/J, que crea la Nómina de Especialistas del Senace y la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J, que aprueba el Reglamento de la Nómina de Especialistas del Senace; y, en el marco de las atribuciones establecidas en el Literal n) del Artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción de **YOLANDA BARDALES CORONEL** en la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, en los Niveles I, II y III de las categorías AS y AEIA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; quedando inscrita, conforme lo siguiente:

Niveles I, II y III
AS y AEIA

Artículo 2.- Rechazar la inscripción de la administrada en la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, en los Niveles I, II y III de la categoría AT, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dejando a salvo su derecho a presentar una nueva solicitud de inscripción.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a **YOLANDA BARDALES CORONEL**, en la dirección de correo electrónico ybardalesc@gmail.com, conforme a lo indicado en su solicitud de inscripción en la Nómina de Especialistas del Senace.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Fabián Pérez Núñez
Director (e) de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
Senace

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Senace
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN AMBIENTAL
15 ENE. 2018
RECIBIDO
V°B° HORA:

INFORME N° 011-2018-SENACE-JEF-DGE/REG

A : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector (e) de Registros Ambientales

DE : **AFRICA LORENA MORANTE BRIGNETI**
Especialista Legal I de la Subdirección de Registros Ambientales

ASUNTO : Solicitud de inscripción de **YOLANDA BARDALES CORONEL** en la Nómina de Especialistas del Senace

REFERENCIA : Número de Trámite 00161-2018 (08.01.2018)

FECHA : Miraflores, 15 de enero del 2018

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Ley N° 29968, publicada en el diario oficial El Peruano, el 20 de diciembre del 2012, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d).

1.2. El 21 de mayo del 2015 fue publicada la Ley N° 30327, "Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible", que en su artículo 4°, numeral 4.6, establece que la Nómina de Especialistas es el listado de profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el Senace, que integran la cartera de especialistas competentes para apoyar en la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del SEIA.

1.3. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada norma faculta al Senace a la creación de la Nómina de Especialistas; por lo que mediante Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE/J, publicada el 7 de junio del 2015, se crea la Nómina de Especialistas y se aprueba un primer Reglamento.

V°B° AFRICA MORANTE BRIGNETI especialista

1.4. El 14 de marzo del 2016 fue publicada la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J "Aprueban Reglamento de la Nómina de Especialistas del Senace", que deja sin efecto el anterior Reglamento y aprueba uno nuevo, el cual regula la administración de la Nómina, los procedimientos vinculados, los contratos de servicios y las obligaciones e impedimentos aplicables a los profesionales contratados.

SUBDIRECCIÓN DE REGISTROS AMBIENTALES V°B° RICARDO LA SERNA FERNÁNDEZ Subdirector (e) Senace

1.5. El artículo 5° del Reglamento de la Nómina de Especialistas del Senace, aprobado por Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J, establece que la administración de la Nómina está a cargo de la Dirección de Registros Ambientales.

1.6. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM que aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Senace, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 099-2017-SENACE/J, que aprobó el Anexo I referido al Cuadro de equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Senace; la Dirección de Registros Ambientales debe entenderse como la Subdirección de Registros Ambientales.

1.7. De acuerdo con el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Senace, la Subdirección de Registros Ambientales es una unidad orgánica de la Dirección de Gestión

Estratégica en Evaluación Ambiental, siendo esta última la encargada de emitir los actos administrativos y resoluciones que correspondan en el marco de sus competencias.

1.8. Los artículos 11° y 12° de la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J establecen las categorías y niveles en los cuales pueden ser inscritos los profesionales, respectivamente. Asimismo, el Anexo N° 1 contempla los requisitos que los profesionales deben cumplir para solicitar su inscripción y el artículo 15° de la referida Resolución Jefatural establece el procedimiento de inscripción. El mismo artículo ha señalado que dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, el Senace aprueba o rechaza la inscripción.

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

2.1 Con fecha 08/01/2018, vía aplicativo informático, **YOLANDA BARDALES CORONEL** remitió su solicitud de inscripción en la Nómina de Especialistas, la misma que fue registrada con número y fecha de trámite de la referencia. En la solicitud consta que la administrada solicita su inscripción en los siguientes niveles y categorías:

Niveles I, II y III
AS, AEIA y AT

AS: Actividades Sectoriales, AEIA: Actividades de Evaluación de Impacto Ambiental, AT: Actividades Transversales

2.2 Respecto del cumplimiento de los requisitos para la inscripción en la Nómina de Especialistas a cargo del Senace, contenidos en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J, y a la evaluación de la documentación presentada por **YOLANDA BARDALES CORONEL**, se verifica lo siguiente:

a) Acreditación de formación académica: la administrada acredita ser Ingeniera Ambiental y de Recursos Naturales por la Universidad Nacional del Callao, con colegiatura N° 89451 y habilitación vigente del Colegio de Ingenieros del Perú. En tal sentido, se ha cumplido este requisito.

b) Acreditación de estudios complementarios relacionados a la categoría AS, AT y AEIA: la administrada ha acreditado haber realizado un Diplomado en Gestión Minera en el Planeamiento de Minado, Seguridad y Medio Ambiente de duración mayor a 90 horas, y tres (3) cursos de una duración mayor a 24 horas, tales como: Monitoreo y Evaluación de Variables Meteorológicas y Aplicaciones de Modelos, Programa de Capacitación en Geología y Minería y Programa de Gestión de los Recursos de Agua en Minería y Energía. En tal sentido, se ha cumplido este requisito.

c) Acreditación de experiencia laboral vinculada a la categoría y nivel académico según lo solicitado: la administrada acredita experiencia profesional, computada desde la expedición de su diploma de bachiller el 23.07.2005, de diez (10) años y dos (2) meses en la categoría Actividades Sectoriales y ocho (8) años y ocho (8) meses en la categoría Actividades de Evaluación de Impacto Ambiental; experiencia por encima de los ocho (8), cinco (5) y tres (3) años requerido en los Niveles I, II y III, respectivamente, para profesionales que cuenten con el grado académico de bachiller y título profesional correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J. En ese sentido, se ha cumplido con el requisito de experiencia respecto de los Niveles I, II y III de las categorías Actividades Sectoriales y Actividades de Evaluación de Impacto Ambiental.

d) Sin embargo, la experiencia profesional acreditada por la administrada respecto de la categoría Actividades Transversales es de un (1) año y seis (6) meses; experiencia por debajo de los ocho (8), cinco (5) y tres (3) años requeridos en los Niveles I, II y III, respectivamente, para profesionales que cuenten con el grado académico de bachiller y título profesional correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J. En ese sentido, no cumple con el tiempo de experiencia requerido respecto de los Niveles I, II y III de la categoría Actividades Transversales.

e) Presentación de la Declaración Jurada conforme al Anexo N° 2 del Reglamento: Se ha cumplido con este requisito.

III. CONCLUSIONES / RECOMENDACIONES

3.1 Por lo expuesto, la solicitud presentada por **YOLANDA BARDALES CORONEL** cumple con el requisito de acreditación de experiencia laboral mínima vinculada a los Niveles I, II y III de las categorías de Actividades Sectoriales y Actividades de Evaluación de Impacto Ambiental; correspondiendo se emita el acto administrativo que declare la aprobación de dicha solicitud en este extremo.

3.2 Por otro lado, corresponde rechazar la solicitud de inscripción en la Nómina de Especialistas del Senace presentada por la administrada, en tanto que no cumple con el requisito de acreditación de experiencia profesional mínima vinculada a los Niveles I, II y III de la categoría Actividades Transversales; correspondiendo se emita el acto administrativo que declare el rechazo de la solicitud en dicho extremo.

Atentamente,

.....

ÁFRICA LORENA MORANTE BRIGNETI
Especialista Legal I de la Subdirección de Registros Ambientales

Visto el Informe N° 011-2018-SENACE-DGE/REG que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental para las acciones correspondientes.

.....

RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ
Subdirector (e) de Registros Ambientales
Senace